

Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1653
Fecha: 10/04/2026 14:11:45
Folios: 1 Anexos: N/A
Medio: VENTANILLA Radicador: 132
Destino: ANONIMO

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad



Asunto: Respuesta presunta irregularidad electoral (formulario 33)

Respetado Señor(a)

En atención a su información recibida el 05 de abril de 2026, a través del formulario electrónico de la página web dispuesto por esta Entidad mediante el cual manifiesta sobre hechos presuntamente irregulares relacionados con:

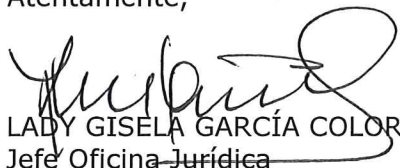
"Personas con camisetas del Pacto Histórico están ofreciendo dinero para votar a la presidencia por Iván Cepeda. Pagan 100 mil pesos por nombre de persona que se comprometa a darle el voto."

De manera atenta nos permitimos agradecer la información suministrada; la cual se remitió internamente a las áreas correspondientes para el respectivo análisis desde la misionalidad de esta Entidad; así mismo su registro será remitido a la Fiscalía General de la Nación¹ para su verificación y seguimiento en cumplimiento de sus competencias².

Ahora bien, sea esta la oportunidad para aclarar que la DNI como institución del Estado colombiano se encuentra comprometida con la imparcialidad del proceso electoral; este organismo de inteligencia fue creado mediante el Decreto Ley 4179 de 2011, con el propósito de garantizar principios y derechos constitucionales del Estado; tal como lo establece el artículo 2º del referido decreto ley³.

Finalmente, en consideración a que usted no manifestó a esta Entidad sus datos de contacto, ni el lugar de notificación, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web de la DNI⁴.

Atentamente,



LADY GISELA GARCÍA COLORADO
Jefe Oficina Jurídica

¹ Artículo 250 de la Constitución Política de Colombia. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. (...)

² Artículo 21: Funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente

³ Artículo 2º. Objeto. La Dirección Nacional de Inteligencia tendrá como objeto desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley.

⁴ Corte Constitucional en sus sentencias T-814 de 2005, T-839 de 2006 y T-209 de 2004

Anexos: Comunicación dirigida a la Fiscalía General de la Nación.

Elaboró: SYRA-OFJUR